

BOLETÍN 1

RECONCILIACIÓN Y DERECHOS HUMANOS MONITOREO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y APORTES ACADÉMICOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME GIEI EN BOLIVIA

UNA INICIATIVA DE:



FINANCIADO POR:



**EL ROL DE LA MEMORIA HISTÓRICA:
PROPUESTA PARA LA DIGNIFICACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS DE LOS HECHOS DE
VIOLENCIA DEL 2019 EN BOLIVIA**

01

RESUMEN

Autora: Jessica Bernarde, Torres Montaña

El presente trabajo aborda en su primer apartado una aproximación conceptual a la reparación integral, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, centrándose en las medidas de satisfacción con un enfoque específico en el derecho a la memoria histórica. Se utilizó una metodología basada en un enfoque cualitativo que implicó el análisis documental de fuentes primarias y secundarias respaldadas por autores que destacan la importancia de la memoria en la construcción de una sociedad democrática. En el segundo apartado, se realizó un análisis contextual a través del método de análisis y síntesis, examinando las medidas adoptadas por el Gobierno interino de Bolivia para reparar simbólicamente a las víctimas de los hechos ocurridos en 2019, según las recomendaciones del Informe Final elaborado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. Sobre esta base, se procedió a revisar fuentes doctrinales y jurisprudenciales que desglosan los estándares internacionales en los que debían basarse las acciones del Estado en relación con las medidas implementadas en su política de reparación, identificando los posibles sesgos existentes, mismos que son abordados en el apartado final de conclusiones a través de una propuesta que contempla acciones concretas destinadas a preservar la memoria colectiva de los eventos ocurridos y precautelar la dignificación de las víctimas.

INTRODUCCIÓN

La convulsión política y social desatada en Bolivia tras las elecciones presidenciales del 20 de octubre de 2019, ha dejado visibles las secuelas de un país marcado por una historia de violencia y polarización; situación que propició una visita de observación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a finales de noviembre del mismo año; en la que concluyó la existencia de “graves violaciones de derechos humanos de amplio espectro y lamentables consecuencias” (OEA, 2009), recomendando la necesidad de conformar un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), para coadyuvar y apoyar las acciones e investigaciones iniciadas por el Estado.

Es así que el 12 de diciembre de 2019, mediante un acuerdo suscrito entre la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia, se constituyó el GIEI quienes publicaron su informe final el 23 de julio de 2021. Dentro de las conclusiones arribadas se enfatiza la responsabilidad del Estado por los actos de violencia cometidos por agentes estatales y particulares, que dejaron víctimas directas e indirectas que merecen ser reconocidas como tales (GIEI Bolivia, 2021).

Bajo este panorama, el GIEI ha señalado que es de vital importancia el cumplimiento integral de las medidas de reparación en favor de las víctimas; restituyendo la libertad y/o bienes que les fueron arrebatadas injustamente, brindando la rehabilitación para quienes hayan sufrido lesiones físicas o psicológicas, garantizando la no repetición, indemnizando los daños materiales e inmateriales, así como, medidas direccionadas a lograr su satisfacción (GIEI Bolivia op. Cit.).

Sin embargo, hasta la fecha de presentación del informe final las acciones del Estado, “solo apuntan a alcanzar una parte de las víctimas que deberían beneficiarse de un programa de reparaciones” (GIEI Bolivia, 2021, p.460), cubriendo únicamente un porcentaje de los daños identificados, sin considerar en ninguna medida existente, la implementación de acciones necesarias para respetar el derecho a la memoria histórica, con el objetivo de honrar a las víctimas y proporcionarles reparación moral y emocional.

Es por esta razón, que el presente trabajo aborda la urgente necesidad de aunar esfuerzos para que el proceso de paz post conflicto de Bolivia, incluya políticas asertivas y tangibles que salvaguarden la memoria colectiva de los eventos ocurridos. Acciones que adquieren una relevancia crucial en aras de prevenir consecuencias duraderas en la dinámica social, evitar la repetición de hechos revictimizantes, garantizar que las voces de las víctimas sean escuchadas, todo ello en consideración a los estándares internacionales de derechos humanos.

MARCO TEÓRICO

La reparación integral es un derecho que según Benavides & Escudero (2013) busca reducir el alcance de los daños, pérdidas y perjuicios ocasionados a las víctimas, y las necesidades individuales y colectivas de estas, con especial consideración de los grupos vulnerables. A través de indemnizaciones monetarias como medidas individuales, así como modalidades de reparación colectiva que incluyen medidas de satisfacción (Torres y Del Cisne, 2020).

Bajo este entendimiento se configuran varios modelos de reparación, según el derecho internacional de los derechos humanos, mismas que pueden aplicarse en un mismo caso, evaluando el daño ocasionado, como ser; la restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, y las medidas de satisfacción que comprende la difusión de la verdad, la construcción de memoria y a la reconstrucción de la confianza cívica.

Estas últimas por su naturaleza, deben ser adecuadas a la realidad sociocultural, actual e histórica de una sociedad, teniendo en cuenta las experiencias de diferentes comunidades y sectores de la población; ya que al momento que implementar políticas para la reconstrucción de la memoria esta no sólo se propone como un deseo real de autoafirmación de la historia colectiva, sino también como una forma de reparación y dignificación de las víctimas (Jelín, 2006).

Pudiendo dar a entender que la memoria histórica, desde una posición hermenéutica, es relevante para comprender los procesos sociales en los que están en juego los derechos humanos, sobre todo aquellos que involucran procesos de transición (Gándara Carballido, 2019), y cuya función debe ser entendida como elemento crítico de las medidas de satisfacción. Por tanto, su implementación debe siempre estar acompañada por políticas públicas que en su margen de protección en su dimensión individual desempeñarán un papel de reparación para las víctimas, logrando la reconciliación con el pasado al implementar medidas que busquen dar voz a su verdad; y en su dimensión colectiva, operando como un mecanismo de prevención de la repetición, fomentando la toma de conciencia en toda la sociedad durante el proceso de construcción democrática (Jelin op. Cit).

POLÍTICA DE REPARACIÓN DISPUESTA POR EL ESTADO BOLIVIANO

En consideración a las medidas adoptadas por el Gobierno interino de Bolivia para reparar a las víctimas de los hechos acontecidos, se emitió el Decreto Supremo 4100 para indemnizar a los familiares de personas fallecidas y cubrir los gastos médicos de los heridos por los actos violentos ocurridos. El decreto fue modificado posteriormente en dos ocasiones, aumentando la ayuda social a 100 mil bolivianos y definiendo montos para personas heridas según el grado de invalidez (GIEI Bolivia op. Cit.).

Asimismo, se determinó otorgar a heridos y familiares de fallecidos una transferencia en especie por un valor de 500 bolivianos durante doce meses, cupos de acceso directo a las unidades educativas fiscales, becas de estudio a las universidades e institutos tecnológicos, prioridad de acceso a la bolsa de trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, reembolsos por los gastos médicos y atención diferenciada en los establecimientos de salud públicos y privados (GIEI Bolivia op. Cit.).

Sin embargo, la implementación de estas medidas ha presentado desafíos, como la falta de información, el bajo acceso a los paquetes de subsidios o reembolsos económicos por concepto de gastos médicos. Estimando que de la lista verificada de 470 heridos y 37 familias dolientes, únicamente 70 solicitaron el reembolso de gastos médicos, sólo 119 recibieron atención médica diferenciada en centros de salud, se otorgaron apenas un total de 68 becas sociales y sólo 56 personas fueron beneficiadas de la reinserción laboral en instituciones del gobierno central (GIEI Bolivia op. Cit.).

Al respecto también advertimos, que, a la fecha de publicación del informe, las recomendaciones realizadas por el GIEI respecto al cumplimiento de las medidas previstas en el DS 4100, modificado por DS 4176 y 4340, se limitan a 1) incluir dentro de las listas de ayuda social humanitaria a aquellas personas que estuvieron detenidas, 2) garantizar el reembolso de gastos médicos, 3) tomar en cuenta las secuelas psíquicas y psicológicas, 4) no exigir el expediente clínico para la devolución de gastos médicos, 5) simplificar los requisitos para el acceso a beneficios y 6) ampliar los apoyos educativos.

A pesar de ello en su apartado final, recomienda al Estado tomar en consideración el análisis de daños realizado “sobre las medidas de reparación que deberían ser adoptadas a fin de garantizar una atención y reparación integral de todas las víctimas de los hechos documentados” (GIEI Bolivia, p.460). Esto en consideración a que la política de reparación obedece a un carácter meramente compensatorio en su dimensión material, no incluyendo medidas de satisfacción con reparaciones simbólicas o extrapatrimoniales para las víctimas, ni mucho menos aquellas que en su dimensión individual o colectiva coadyuven a garantizar el derecho a la memoria histórica.

ESTÁNDARES EN MATERIA DE REPARACIÓN SIMBÓLICA Y MEMORIA HISTÓRICA

Ante esta situación en base al análisis de la información proporcionada en el informe del GIEI, podemos advertir que en materia de derechos humanos la Corte Interamericana (Corte IDH), ha establecido diversos estándares en torno a las medidas de reparación, instaurando la urgente necesidad “de acudir a una reparación (...) que garantice una restauración exhaustiva y que a su vez derive en el Estado un compromiso férreo de no repetición” (Vargas y Murillo, 2020, p. 51). Ya que considera que “una reparación integral y adecuada no puede ser reducida al pago de compensación a las víctimas o sus familiares, pues según el caso son además necesarias medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Corte IDH, 2016, párr. 214).

Por tanto, la reparación simbólica, en su enfoque hacia la garantía del derecho a la memoria histórica, se examina en relación a tres elementos definidos en su jurisprudencia: 1) la divulgación de las sentencias, 2) el reconocimiento público de la responsabilidad del Estado, y, 3) otras acciones destinadas a preservar la memoria.

Con respecto a la primera acción, la Corte IDH en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, indicó que la sentencia implica per se una forma de reparación y satisfacción moral de significación e importancia para los familiares de las víctimas. Y su difusión cumple la finalidad de informar al público sobre la existencia de una condena al Estado, ya sea en su totalidad o en sus partes pertinentes, vale decir, el capítulo de hechos probados y los puntos resolutivos (Corte IDH, 2004).

Para su realización, se ha dispuesto en muchas ocasiones que se haga mediante la publicación en páginas web, algún diario oficial con circulación nacional; así como, transmisiones radiales, canales de televisión u otros medios de amplia cobertura, y en idioma originario cuando la afrenta implica a poblaciones marginadas o pueblos indígenas originarios campesinos (Corte IDH, 2005).

En relación al reconocimiento de responsabilidad, la jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido requisitos específicos, como la necesidad de que la ceremonia sea un acto público debidamente difundido por los canales públicos de radio y televisión, en el que las autoridades

o instituciones de mayor rango relacionados con los hechos victimizantes expresen disculpas y muestren remordimiento ante las víctimas, en caso de que estas opten por asistir. Además, se han introducido medidas adicionales que consideran el aspecto intercultural, como la celebración de ceremonias en el idioma originario y la incorporación de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades indígenas (Corte IDH, 2014).

En lo referente a las acciones de conservación de la memoria, la Corte IDH ha dispuesto en la mayoría de los casos la edificación de museos o monumentos, generalmente acompañadas de una placa con los nombres de las personas afectadas y los sucesos correspondientes (Corte IDH, 2004). A estas medidas se han sumado algunas notables, como la responsabilidad del Estado de proporcionar becas de estudio a las hijas e hijos de las víctimas (Corte IDH, 2017), incorporar cursos o programas de educación sobre derechos humanos que lleven el nombre de las víctimas. (Corte IDH, 2005), entre otras.

De lo expuesto, se puede notar que los intentos de este organismo regional para salvar la memoria histórica se desarrollan gradualmente y en ocasiones, de manera repetitiva. No obstante, ha permitido trascender el concepto de reparación hacia la reparación integral, al resaltar el papel preponderante de la memoria histórica dentro de las medidas de satisfacción; confiriendo a las víctimas espacios de diálogo y representatividad, que les permite no sólo expresar sus testimonios, sino también desempeñar un papel central en estos escenarios al incorporar los componentes interculturales y de conciencia social.

CONCLUSIONES

Como se ha tratado de establecer previamente, las reparaciones simbólicas constituyen un componente esencial de la reparación integral. Estas, junto con la verdad, la justicia y las medidas de satisfacción, son actualmente considerados como derechos incontrovertibles de las personas que han sufrido violaciones de los derechos humanos. En este contexto, no se plantea la idea de descuidar las reparaciones individuales de carácter compensativo que se han establecido en el Decreto Supremo 4100 y posteriores, ya que son justas y necesarias para las víctimas y sus familiares.

Sin embargo, se debe remarcar la importancia de revisar las políticas de reparación, resaltando como objetivo preponderante trabajar en implementar gestos simbólicos de reparación y consolidar una sociedad que busque reconocer que también ha sido deficiente al silenciar o pasar por alto los eventos violentos que han tenido lugar el 2019.

Esto no implica revictimizar a las personas afectadas, perpetuar los trágicos episodios o enaltecer la óptica de vencedores y vencidos, sino más bien, ensamblar los hechos históricos y conservarlos como tales dentro de la memoria colectiva de la sociedad.

Para ello, es esencial que las medidas que se adopten en este proceso de recomposición del tejido social estén encaminadas a establecer procesos carácter no pecuniario e indemnizatorio que busquen subvertir las lógicas de olvido e individualidad a través de un plan de atención y reparación simbólica a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019.

Este proyecto deberá abordar elementos constitutivos de las medidas de satisfacción, que en su vertiente de memoria histórica podrá incluir según los estándares de derechos humanos expuestos con anterioridad, los siguientes criterios:

1. Respecto a la publicación de sentencias e información vinculante a los hechos acontecidos: Se recomienda la realización de gestiones para la publicación del informe del GIEI en diferentes idiomas originarios y también de forma oral para alcanzar a personas que estén imposibilitadas de leerlo; asimismo, la difusión de sentencias nacionales vinculantes al tema, es una tarea pendiente que debe incorporarse a la agenda de los tribunales superiores de justicia e instancias del órgano judicial. Para esto es idóneo concertar la participación activa de organizaciones de la sociedad civil, ONG, empresas del sector privado y universidades para la elaboración de material bibliográfico, capsulas informativas, cartillas, publicación de revistas u otros elementos que faciliten la difusión por medios impresos y digitales.

2. En lo concerniente a los actos de reconocimiento de la responsabilidad estatal: Es papel preponderante de las instituciones públicas organizar eventos o ceremonias a nivel local y nacional que cuenten con la participación de representantes del Estado, de las fuerzas públicas, diferentes segmentos de representación política, instituciones de promoción de los derechos humanos y de la sociedad civil; donde se pueda reconocer la responsabilidad estatal por vulneraciones a los derechos humanos y donde las víctimas puedan compartir sus experiencias de forma libre y segura, si es que así deciden hacerlo. Al respecto, también pueden considerarse parte estos actos de reconocimiento, la realización de video transmisiones, cortometrajes o documentales donde se puedan expresar las disculpas públicas, así como, dejar constancia de los testimonios de las víctimas y sus familias.

3. Respecto a otros actos de preservación de la memoria, tenemos la inclusión de colectivos para la realización de obras de teatro, murales, exhibiciones, museos de la memoria, bibliotecas, ferias y encuentros específicos que aborden como temática los hechos acontecidos el 2019. Entre estas medidas, también puede considerarse designar un día o días conmemorativos, la instalación de placas o construcción de monumentos en los lugares emblemáticos o representativos de pasajes históricos, y acompañar iniciativas de la sociedad civil para conmemorar y preservar las memorias de lo ocurrido sin imponer versiones únicas sobre los hechos.

Todas las medidas tomadas en este proceso de reconstrucción del entramado social deben enfocarse en asegurar que las víctimas alcancen la justicia, compensación por los daños sufridos y atención inmediata para sanar heridas. Esto requiere un compromiso tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto para evitar la impunidad, la revictimización y lograr una convivencia armoniosa entre personas diversas.

En este contexto, las medidas mencionadas representan un importante mecanismo de afrontamiento de violaciones de derechos humanos, particularmente en lo que concierne a la satisfacción. Ya que, desde su origen, esta noción ha sido concebida con el propósito dual de reparar los derechos individuales y superar lo subjetivo para prevenir la repetición de actos similares, mediante la divulgación de la verdad de los hechos y otras estrategias simbólicas.

Para finalizar, a pesar de que la propuesta presentada es de naturaleza enunciativa, se sugiere que cada medida de satisfacción sea el producto de un proceso de consulta y una evaluación minuciosa de los posibles efectos tanto favorables como desfavorables que su aplicación pueda tener en los diversos segmentos de la sociedad, con la finalidad de que estas sean implementadas de manera anticipada y asertiva por el Estado boliviano, en su rol de garante de derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

Aguiar, J. (2022). La visión crítica de los derechos humanos como herramienta para el análisis de la cuestión ambiental. *Revista Derechos En Acción*, 20(20), 532. <https://doi.org/10.24215/25251678e532>

Benavides, J. & Escudero, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013. (Cuadernos de trabajo, 4), pp. 276- 274.

Corte IDH. (2004). Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

Corte IDH. (2004). Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116.

Corte IDH. (2005). Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

Corte IDH. (2014). Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284.

Corte IDH. (2016). Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2016. Serie C No. 316.

Corte IDH. (2017). Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341.

Corte IDH. Caso Huilca Tecse vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121.

Gándara Carballido, M. (2019). *Los derechos humanos en el siglo XXI: una mirada desde el pensamiento crítico*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.

GIEI Bolivia (2021). Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. <https://es.scribd.com/document/520537729/Bolivia-Informe-final-del-GIEI-Bolivia>

Jelin, E. (2012). *Los trabajos de la memoria*. Fondo de Cultura Económica Argentina.

OEA. (2009). CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019. Oas.org. <http://www.oas.org/>

Torres, GG, & Del Cisne Herrera Abrahan, C. (2020). Reparación integral: principios aplicados y modalidades de reparación. *Ius Humani*, 9 (1), 251–268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>. p. 253.

Vargas, J. C. R., & Murillo, N. M. (2020). La satisfacción en la corte interamericana de derechos humanos: Definición, modalidades y límites para su aplicación. *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana*, 14(1).

RITOS Y RITUALES DE CASTIGO JUDICIAL EN LA CRISIS DE 2019: NECESIDAD DE UNA LECTURA SOCIO JURÍDICA DE SU DRAMATURGIA

02

RESUMEN

Autor: Fernando Aguilar Saravia

El informe del GIEI sobre los hechos acontecidos en Bolivia entre 2019, constituye un documento exhaustivo acerca de diversas situaciones acontecidas en ese periodo. No obstante, el mismo informe incorpora un aspecto, que es punto de reflexión en este artículo, que se refiere a diversas tentativas explicativas acerca de los factores socio jurídicos estructurales que el informe del GIEI propone para entender el papel judicial en los hechos acontecidos en Bolivia entre 2019. Enfocándonos en ese aspecto, toda vez que constituye una puerta de entrada a un campo de reflexión más complejo, se analiza brevemente algunos postulados reflexivos desplegados por el informe, a objeto de identificar la importancia de los supuestos teóricos-metodológicos en todo proceso de explicación. Para eso, se remarca y contrasta las formas de entendimiento de estas situaciones, momentos, procesos, etc., siguiendo los diferentes enfoques teóricos que se adopta para el análisis. Lo cual constituye un punto necesario a desarrollar a la luz de la incorporación de reflexiones desde la ciencia social, en general, y/o socio jurídica, en particular, tomando en cuenta que esa lectura es la pretendida propuesta de este artículo.

INTRODUCCIÓN

En el mes de octubre del año 2019, se desarrollaron en Bolivia elecciones nacionales que fueron suspendidas a los días siguientes tras la exacerbación de protestas sociales y el informe preliminar de la Misión de la Organización de Estados Americanos¹. Al mismo tiempo, estas movilizaciones políticas y sociales fueron respaldadas por fuerzas del orden para exigir la renuncia del entonces ejecutivo del gobierno. Como resultado, en el mes de noviembre de ese año 2019, se produjo la renuncia de autoridades nacionales y locales vinculadas al partido político de gobierno, y se configuró un “gobierno transitorio” con respaldo de las fuerzas del orden y grupos políticos y sociales.

Múltiples sectores sociales se movilaron en contra de esa anulación electoral, la renuncia de autoridades nacionales, la quema de símbolos como la whipala y contra agresiones que sufrieron mujeres de pollera en los conflictos². En respuesta, el recién posesionado “gobierno transitorio” dictó el Decreto Supremo No. 4078 en noviembre de 2019³, donde amparó el actuar conjunto de fuerzas militares y policiales, y, a la vez, dispuso la excepción de responsabilidad penal de los actos de estas instituciones. Como resultado de eso se suscitaban hechos de masacres, como los acontecidos en las localidades de Sacaba y Senkata (GIEI, 2021, p. 355-357) frente a diversas protestas sociales, y, también, se desarrollaron múltiples hechos de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes de diversos grupos de personas tras las detenciones (GIEI, 2021, p. 358-362). Eso según el Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)⁴ y diversos informes de investigación locales e internacionales (GIEI 2021; Defensoría del Pueblo de Bolivia 2020; CIDH 2019; Human Rights Watch 2020; SEPRET 2021; ITEI 2021).

Referente a las detenciones judiciales en centros penitenciarios, el GIEI señaló lo siguiente:

El análisis del funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público [...] permite identificar la existencia de patrones de uso del sistema judicial para fines políticos. Se observa el uso arbitrario de la tipificación legal de los crímenes de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo, los cuales son definidos de modo abierto en la legislación penal del país [tipos penales abiertos]. Asimismo, llama la atención que los expedientes investigativos y judiciales presentan una grave deficiencia en los estándares de fundamentación entre los hechos presuntamente ilícitos, los elementos de convicción y el nexo causal con la calificación penal de las conductas para la fundamentación de imputaciones. Finalmente, se percibe que la detención preventiva es utilizada rutinariamente sin los requisitos legales. (GIEI, 2021, p. 277)

1 La Misión de Observación Electoral en Bolivia, dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA), emitió un informe preliminar el 23 de octubre de 2019 en el cual se señala entre sus conclusiones: “Toda elección debe regirse por los principios de certeza, legalidad, transparencia, equidad, independencia e imparcialidad. La Misión pudo constatar que varios de estos principios han sido vulnerados por distintas causas a lo largo de este proceso electoral.” (MOEB 2019: 4)

2 Como detalla el Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), referente a las primeras declaraciones del posicionado “gobierno transitorio”: “Los primeros mensajes de celebración de este acontecimiento tuvieron un alto contenido religioso y antiindigenista, acompañado de diversos actos de desprecio y repudio hacia la identidad indígena, representada en esos momentos por la Wiphala, lo que indignó a las personas que se autoidentifican como población indígena, originaria, campesina y comunitaria. Además, altos dirigentes de la nueva administración se pronunciaron prometiendo el ‘escarmiento’ y la ‘cacería’ de los ahora opositores.” (GIEI, 2021, p. 28).

3 Este decreto fue internacionalmente cuestionado por organismos como la CIDH, entre otros, haciendo que, en fechas posteriores, este Decreto Supremo fuera abrogado por el mismo gobierno. Aunque, los hechos más cruentos de 2019 ya habían ocurrido, mientras que, meses siguientes, fueron registradas diversas detenciones y hechos denunciados como torturas a cargo de autoridades judiciales.

4 El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) fue una comisión internacional de expertos en investigación de violaciones a Derechos Humanos, que se constituyó tras el acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Estado boliviano, a objeto de coadyuvar y apoyar las acciones e investigaciones sobre los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos ocurridos en Bolivia entre septiembre y diciembre de 2019.

Junto con eso, este Informe también señaló la presión que sufrieron grupos de personas detenidas para someterse a procesos abreviados, bajo la auto inculpación de hechos sin verificación específica e individualización de los delitos atribuidos⁵.

Más aún, según el Informe del GIEI, en el actuar de las instituciones judiciales junto a las fuerzas del orden, en las jornadas de la crisis política de 2019, se caracteriza por lo siguiente:

El uso de perfiles que se basan en fenotipo o ideología política estigmatizaron y se constituyeron en presunción de culpabilidad contra toda persona que encajara en los mismos. De esta forma, la Fiscalía y la policía, responsable de los actos de detención, omitieron la evaluación de los elementos que indicaran la relación de las personas con la comisión de un delito o que requería atención médica. (GIEI, 2021, 302)

Es decir, según el GIEI, se suscitaron hechos de masacres, detenciones arbitrarias y hechos de tortura de diversos grupos de personas por su participación en las protestas sociales de 2019 y por aspectos fenotípicos como tonalidad de piel, vestimentas, etc., sin clara individualización de sus actuados.

En pocas palabras, este informe del GIEI representa un trabajo sistemático de recolección de información empírica sobre los acontecimientos de masacres y torturas dentro de la crisis política de 2019. Referente a los casos de detención vinculados a hechos de tortura, el GIEI señala ciertas irregularidades o detenciones arbitrarias de varios grupos de personas, sin suficientes elementos de convicción.

El aspecto que llama la atención aquí es el siguiente. Sobre estos detalles de casos acontecidos de 2019, el informe también busca señalar que los problemas judiciales mencionados son de carácter estructural (GIEI, 2021). De ahí que, en esta parte, el informe lanza diversas conjeturas a modo de dar explicación a los aspectos de (1) la falta de independencia del sistema de justicia, (2) la ausencia de garantías al debido proceso y debida diligencia en materia penal tras la instrumentalización del sistema de justicia para la persecución política, (3) el uso arbitrario de la prisión preventiva, y (4) los obstáculos al derecho al acceso a la verdad y la justicia (GIEI 2021). Es decir, el Informe en una de sus partes busca pasar, de la descripción y sistematización de hechos específicos desarrollados en 2019, a dar cuenta de ciertos factores sociales regulares que podrían dar pautas explicativas sobre tales acontecimientos.

Claramente en este punto, el informe abre un espacio de interés profundo para el debate de carácter explicativo y comprensivo, para las ciencias sociales, en general, y para los enfoques socio jurídicos, en particular. ¿Cómo analizar el problema estructural de la justicia? ¿Ese problema judicial va más allá de los gobiernos extendiéndose a la cotidianeidad de los mismos sistemas? ¿Las reformas judiciales que se plantean, tienen perspectivas de consolidación en los entramados sociales actuales? Tomando muy en serio estas cuestiones, el presente ensayo busca lanzar algunas conjeturas para el inicio o continuación de la reflexión de los casos acontecidos a un abordaje que integre propuestas teóricas de entendimiento del carácter estructural del sistema judicial del Estado boliviano. Veremos algunos aspectos al respecto para tener en cuenta su importancia.

⁵ Según la legislación penal boliviana, en términos generales, el juicio o procedimiento abreviado es el dictamen de sentencia tras la admisión del hecho o delito de un imputado (Código Procedimiento Penal Art. 374).

LA PUERTA AL DEBATE SOCIO JURÍDICO

Referente a la cuestión de la “falta de independencia en la justicia”, el informe del GIEI (2021) señala lo siguiente, en lo que considera que serían varios factores que han contribuido a la injerencia política en la justicia:

La mayoría de los jueces, las juezas y fiscales actualmente ocupan cargos de carácter transitorio, aunado a la falta de independencia de las instituciones encargadas de los nombramientos de estos funcionarios a sus cargos. Otro factor que sugiere la intromisión política es el presupuesto restringido para el sector de justicia. (GIEI, 2021, p. 259)

Es decir, al respecto de ciertas carencias de independencia judicial se señala el papel sobresaliente de la transitoriedad de cargos judiciales y los escasos recursos recibidos, denotándose un enfoque fundamentalmente sobre los sujetos procesales y la posibilidad de disponer sus recursos.

Acerca de la “instrumentalización de la justicia para fines políticos”, se señala lo siguiente:

El GIEI destaca que la falta de independencia y el uso de la persecución penal con finalidades políticas no son coyunturales a la crisis electoral de 2019. El GIEI revisó información que indica la existencia de precedentes de persecución política en periodos anteriores, y que esa práctica persiste en la actualidad (GIEI, 2021, p. 261)

Y sobre eso el informe identifica que:

Esa distorsión de la función judicial está, en muchos casos, relacionada con la utilización indebida de los tipos penales de terrorismo, financiamiento del terrorismo y sedición. Esa indebida criminalización resulta, primero, de la propia norma legal, que define la conducta de “subvertir el orden constitucional” como crimen de terrorismo, y la figura de “trastornar o turbar de cualquier modo el orden público”, como sedición. Esos tipos penales resultan vagos y abstractos y no se adecúan al principio de la legalidad. La formulación de una figura de terrorismo desvinculada del elemento específico de “producir temor en la población” no cumple con los estándares internacionales. Además, se observa que la Fiscalía también utiliza abusivamente esos tipos penales para procesar arbitrariamente conductas que notoriamente no tenían los elementos subjetivos de esos crímenes. (GIEI, 2021, 261)

En otros términos, la regularidad del uso de la persecución penal para fines políticos estaría amparada en la amplia discrecionalidad de la interpretación judicial, la cual tendría una clara relación con la generalidad legal de los tipos penales. Es decir, aparentemente, las dinámicas políticas habrían adoptado recurrentemente los mecanismos de la justicia penal, moviéndose estos últimos con amplia discrecionalidad bajo figuras posibles como las leyes poco específicas. En este punto, la pretensión explicativa va más allá de los sujetos judiciales y recupera el aspecto de los marcos normativos, pero, atribuye a la especificidad normativa las posibilidades de actuación.

Acerca de la cuestión del “abuso de la detención preventiva” el GIEI señala que, en el periodo relativo al informe:

Se ha constatado una inobservancia generalizada por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial de los estándares mínimos en materia de medidas privativas de libertad. En opinión del GIEI, esta inobservancia es una de las consecuencias de los problemas estructurales del sistema procesal penal ya descritos, como la falta de independencia de fiscales y jueces y juezas, y la utilización del sistema penal para fines políticos. (GIEI 2021: 279)

Continuando, tales prácticas de detención preventiva habrían sido acompañadas por el rutinario y excesivo uso de requerimientos de aprehensión, la ausencia de control jurisdiccional, la aprehensión por personas no facultadas, la insuficiente fundamentación de imputaciones, el uso de tipos penales abiertos, la falta de individualización de riesgos procesales para dictar la detención preventiva, la inversión de la carga probatoria en los procesados, el dictamen de tiempos de detención preventiva sin proporcionalidad, la amplia cobertura mediática en las detenciones, la falta de atención en los centros de detención y la falta de investigación de los procesos con detención preventiva.

Es decir, la inobservancia de los requisitos judiciales, para la detención preventiva y otros actuados penales, parece ser el aspecto causal sobresaliente que señala el informe. Empero, cómo entender esa “dejadez” judicial dentro de las dinámicas señaladas de instrumentalización judicial con fines políticos.

En síntesis, el informe del GIEI, tras los diversos detalles de detención que recupera, ensaya algunas posibles explicaciones al problema judicial, como ser: la temporalidad de los cargos judiciales y el presupuesto reducido, la mala utilización de los tipos penales abiertos y de las garantías procesales por parte de funcionarios judiciales. Es decir, en gran parte del problema judicial, referido a la falta de independencia, instrumentalización y abusos tras la detención preventiva, estaría jugando, con un papel sobresaliente, las actuaciones de los operadores judiciales sobre ciertas formas normativas.

Empero, ¿por qué esa forma judicial de 2019 muestra una regularidad tan sedimentada en los sistemas estatales? ¿Cómo se constituye de modo tan regular esa forma judicial instrumentalizada? ¿Los sujetos procesales, funcionarios y demás actores, reproducen tras esa trama judicial otras facetas de la sociedad y el Estado boliviano? Estas son algunas preguntas que surgen a la luz del escenario de reflexión que posibilita el arduo trabajo de investigación del GIEI, las cuales podrían abrir, a la vez, una puerta a las reflexiones de la ciencia social, en general, y a los enfoques socio jurídicos-políticos, en particular, con sus respectivas consecuencias, como buscaremos ilustrar con breves ejemplos.

EL PAPEL DE LOS ENFOQUES TEÓRICOS

La reflexión explicativa de los acontecimientos judiciales de 2019 por parte del informe del GIEI, como ejemplo la instrumentalización penal, abre la posibilidad a pensar diversos aspectos causales que plantean variadas lecturas. Es decir, el paso de la descripción de hechos al análisis explicativo abre la puerta al campo desarrollado por las ciencias sociales (Bourdieu et.al., 2002). Con eso, se abre también el escenario a los debates en torno a la sociología jurídica y política en su diversas acepciones y líneas de abordaje, como se intentará remarcar.

Un ejemplo de reflexión acerca de la instrumentalidad judicial podemos encontrarlo siguiendo algunos postulados de una tradición teórica que aborda la cuestión del papel de las formas del Estado en la construcción social. Para eso podemos referir, por ejemplo, a las reflexiones que efectúa Antonio Gramsci, dentro de los programas marxistas sobre la coerción y la hegemonía en torno al Estado.

Al respecto, la lectura de Antonio Gramsci señala que las facetas de la coerción del Estado, donde suelen moverse las formas judiciales, tienden a presentarse como integración o supresión de adversarios, donde esa figura de Estado juega un papel muy importante en las formas externas de coerción y en el desarrollo de las facetas de coerción interna; al punto en que, si “más elementos de ‘sociedad regulada (o Estado ético o sociedad civil)’ se afirman, más tiende a ‘el elemento Estado-coerción’ a su extinción” (Gramsci en La Porta 2022: 80).

De forma paralela, el concepto de coacción gramsciana es también utilizado para identificar una forma de relación vinculada con el sistema de producción social y en relación a las necesidades productivas de determinados periodos de la historia. En esa extensión del concepto de coerción el autor señala las tendencias de coacción de nuevo tipo, donde ésta no sea impuesta desde afuera, sino, sea consolidada por una “autodisciplina” (Gramsci en La Porta 2022: 81).

En otras palabras, la coerción estatal, según Antonio Gramsci, se presenta como una condición externa de imposición, pero, también, como una forma interna de incorporación social por medio de una autoregulación. En ese entramado, el Estado buscaría adoptar ambas figuras de la coerción, externa y búsqueda de su interiorización. De igual forma, en relación a los sistemas de producción, la coerción va adoptando figuras externas y pretensiones de formas de cada vez más autodisciplina. En consecuencia, el desarrollo de una forma hegemónica en torno al Estado implicaría menor grado de formas externas de imposición.

Tal reflexión podría llevar a pensar que las acciones estatales de coerción, incluyendo las figuras judiciales, se desplegarían con más intensidad dentro de procesos poco hegemónicos del Estado y de las fuerzas políticas que se aglutinan en él. De ahí que, los actuados judiciales, como mecanismos de coerción, tenderían a mostrar, entre sus facetas más sobresalientes, sus vínculos con los procesos de consolidación de fuerzas políticas sobre la relación estatal. Lo cual, en parte, llevaría a plantear una forma de explicación acerca de la regularidad de las actuaciones judiciales entre 2019-2020 en Bolivia, a partir del desarrollo hegemónico poco sostenido de las fuerzas políticas en el estado, por lo cual, el requerimiento y uso de mecanismos principalmente coercitivos, en eso los judiciales, se constituiría en una necesidad para la consolidación de tales fuerzas políticas.

Otro ejemplo breve de reflexión teórica desarrollada dentro de las ciencias sociales, esta vez sobre otro aspecto regular como es la recurrencia al uso de lo judicial penal en los escenarios políticos, podría verse a la luz de la siguiente lectura. Michel Foucault desarrolla amplias reflexiones acerca del devenir de las formas de castigo en las sociedades denominadas occidentales, sobre lo cual, señala que las figuras judiciales-penales encontraron sintonía con la formación misma de las sociedades capitalistas, amparadas en el intercambio de equivalencias, a lo largo de los siglos previos al XX (Foucault, 2014). De ahí que, el cómputo de tiempo de las penas, a la par de las lógicas del intercambio de mercancías, adquirieron mayor peso en los estados de esas relaciones sociales. No obstante, a eso aspectos integrados de lo penal (prohibiciones y sanciones) y lo

punitivo (moralización capitalista) en el siglo XIX, puede agregarse otros aspectos de control penal punitivo, de lo que hacen y lo que pueden hacer los individuos y grupos, por medio de mecanismos extra judiciales y/o disciplinarios (Foucault, 2016).

Así se fueron desarrollando múltiples formas de disciplina como mecanismos generales de dominación, bajo lógicas de escala de control infinitesimal, el cuerpo como objeto más que los signos y la modalidad de control ininterrumpida. Todo eso para el aumento de fuerzas (utilidad económica) al mismo tiempo en que se busca la reducción de fuerzas (obediencia política). No obstante, estos mecanismos disciplinarios no borraron los mecanismos penales, sino, se constituyeron en nuevas formas de control penal punitivo, adoptando, en ese entramado de las sociedades disciplinarias, la prisión y lo carcelario una gran utilidad. Consiguientemente, la privación de libertad (exacción jurídica de ese bien ideal) busca ejercer un papel de transformación de individuos por medio de tres esquemas: político-moral (individualización y jerarquización), económico (fuerza aplicada al trabajo obligatorio) y técnico-médico (curación y normalización). De ahí que, la detención jurídica con suplemento disciplinario es lo que constituye la forma de lo penitenciario, que a la vez permite conocer al delincuente. Es decir, el castigo legal recaería sobre el acto, mientras que la técnica punitiva recae sobre la vida (Foucault, 2016).

De ahí que, la delincuencia, restringida y cerrada, es posible ser vigilada constantemente y utilizada políticamente. Paralelamente, la justicia penal se instituye como instrumento diferencial de los ilegalismos y se enlaza a otros elementos como la policía, prisión y delincuencia. Más aún, la justicia penal, en las sociedades modernas, es rebasada para responder a aparatos de control sumidos en las sombras que tiende a enlazar a la policía con la delincuencia.

Desde estos postulados desde las reflexiones de Michel Foucault, el uso de la justicia penal en los escenarios políticos adquiere una regularidad histórica desde la construcción de las sociedades de intercambio, a la vez que esta instancia judicial reproduce las diferencias sociales, sea por las leyes diferenciadoras como por las prácticas que requiere incorporar, dentro las sociedades de intercambio y de los entramados de amplios grupos sociales. Siguiendo estos postulados se podría decir que la sedimentación de los usos penales en los acontecimientos de 2019, como intentos de disciplinas individualizadoras y/o castigos extendidos, encuentran su pervivencia tras su integración a las dinámicas sociales de intercambio, las configuraciones de leyes diferenciales, los ilegalismos que requieren las fuerzas del orden para moverse, entre otros, más allá solamente del criterio de los actores judiciales y la poca claridad normativa.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El informe del GIEI, entre otras cosas, constituye una descripción profunda sobre diferentes hechos acontecidos en torno a la crisis política de 2019. Sobre lo cual, este informe, en su intento de señalar ciertos factores estructurales que puedan dar algunas explicaciones a tales acontecimientos, abre un campo de discusión, más allá de los procedimientos formales, hacia los espacios de las reflexiones explicativas que desarrollan varios enfoques dentro de las ciencias sociales. En este nuevo terreno, las ciencias sociales, en general, y de la sociología jurídica-política, en particular, se encuentran diversas posibilidades de análisis, explicación y comprensión de los acontecimientos de 2019.

Dentro del espacio de las ciencias sociales, los enfoques teóricos y conceptuales a seguir marcarán claramente los aspectos sociales a relucir y los caminos a construir, en el proceso de dar ciertas pautas explicativas de los diversos acontecimientos sufridos por miles de personas en los hechos de 2019 y años anteriores y posteriores.

En consecuencia, este trabajo considera que parte de los procesos de “memoria, verdad y justicia” implica, entre otras cosas, poder adentrarse, con más elementos, en los debates acerca de las facetas explicativas de los acontecimientos vividos antes, durante y después de 2019, como bien ya planteó inicial y tentativamente el informe del GIEI.

BIBLIOGRAFÍA

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) (2021). Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. BOLIVIA: CIDH.

Servicio Para la Prevención de la Tortura (2021). Informe de hechos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes 2019-2020. BOLIVIA: SEPRET

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2020). Crisis de Estado: violación de derechos humanos e Bolivia octubre-diciembre 2019. Bolivia: Defensoría del Pueblo.

Instituto de Terapia e Investigación (2021). Tortura y malos tratos en los acontecimientos de noviembre 2019 en La Paz-Bolivia. Casos atendidos por el ITEI en Dossier Informes sobre vulneración de derechos humanos en Bolivia 2019-2020. Bolivia: Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Human Rights Watch (2020). La justicia como arma: persecución política en Bolivia. USA: Human Rights.

Bourdieu Pierre et.al. (2002). El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos. Argentina, Ed. Siglo XXI

Liguori Guido et.al. (edts) (2022). Diccionario Gramsciano (1926-1937). México Ed. Cagliari-UNICApres.

Foucault Michel (2014). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Argentina: Siglo XXI.

Foucault Michel (2016). La sociedad punitiva. Buenos Aires: Ed. Fondo de Cultura Económica.

PROTECCIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA PREVENIR, ATENDER Y RESOLVER CONFLICTOS SOCIALES

03

RESUMEN

Autor: Hugo David Vedia Frias

El presente artículo tiene por objeto fundamentar y proponer la “protección anticipada de los derechos humanos mediante la implementación de un sistema de alerta temprana para prevenir, atender y resolver conflictos sociales”, misma que responde a las recomendaciones del informe del GIEI- Bolivia, la cual hace referencia a la protección de Derechos Humanos de manera anticipada en su recomendación número 32. Es en ese sentido que, el presente artículo plantea una investigación de tipo propositiva la cual está realizada mediante un enfoque cualitativo y una metodología descriptiva. Los resultados reflejan la necesidad de implementar la protección anticipada de los derechos humanos mediante la ejecución de un SART que atienda de forma temprana futuros conflictos sociales que amenacen con disolver el sistema democrático y evitar una crisis social y política como la que vivió Bolivia a finales del año 2019.

**Abogado, estudiante de la carrera de Ciencia Política (UMSA) y de Comunicación Social (UPEA)*

Introducción

La violación sistemática de los Derechos Humanos durante el periodo de protestas sociales en el año 2019 en Bolivia, ha desencadenado una serie de elementos para el análisis científico, tal es el caso de la violencia en razón de procedencia, lengua, cultura, color de piel, etc; por otro lado, la pésima respuesta del Estado ante la dicha crisis social ha derivado a la muerte de más de 37 personas, demostrando que el sistema gubernamental no cuenta con un sistema de alerta y respuesta temprana ante la escalda de conflictos sociales los cuales derivan en un quiebre irreversible de la democracia y el sumergimiento de una crisis política profunda.

Es en ese sentido que el presente estudio, mediante el análisis de los hechos de violación de derechos humanos durante los conflictos sociales del año 2019 en Bolivia, se propone implementar en Bolivia un sistema de alerta y respuesta temprana para prevenir, atender y resolver conflictos sociales de forma anticipada mediante una metodología sistemática que deriva en la proposición de un modelo organizacional que depende directamente del Estado en cuestiones de financiamiento y sostenibilidad en el tiempo; así como la formulación de una guía concreta que especifique cada etapa y ciclo dependiendo el nivel de conflictividad que amenace con desplazar el sistema democrático en Bolivia.

El informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI-Bolivia) fue creado mediante el Acuerdo suscrito por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Estado Plurinacional de Bolivia el 12 de diciembre de 2019 para coadyuvar en las investigaciones de los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en ese país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. (GIEI BOLIVIA, 2021). Dicho grupo interdisciplinario, en fecha 19 de agosto de 2021, brindo un informe pormenorizado sobre la crisis social y política del año 2019 en Bolivia que derivó en la violación sistemática de Derechos Humanos de la población civil a manos del Estado, se constituye en un documento importante, tanto para la reparación de daños por violación de Derechos Humanos, como para establecer la relación de hechos de los conflictos político – sociales del año 2019 en Bolivia. Es así que, en su parte final, se manifiestan una serie de recomendaciones para el Estado Boliviano (el cual aún no cumple en su totalidad), esto, con el objetivo de recomponer las relaciones del Estado con la sociedad por lo acontecido el año 2019 y, también, con el objetivo de la elaboración de planes de investigación de los actos de violencia cometidos contra personas, organizaciones o autoridades en Bolivia, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

Es así que, dicho informe, en su recomendación número 32, indica lo siguiente: “Crear sistemas de alerta temprana para prevenir, atender y resolver conflictos que involucren al Estado y a diferentes actores de la sociedad civil”; recomendación que hasta la fecha no ha sido cumplida por el gobierno boliviano, hecho que refleja la mala respuesta a conflictos sociales de bajo impacto en las gestiones 2022 y 2023.

Sistemas de Alerta Temprana

Según La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja un SART consiste en tomar medidas guiadas por las alertas tempranas o pronósticos, para proteger

a las personas antes de que ocurra un desastre (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC), 2021); por otro lado, y entrando más en materia social, la guía práctica para el diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana de la Organización de Estados Americanos un SART es“(...) una herramienta cuyo objetivo primordial es evitar escaladas de violencia que pongan en riesgo la integridad de las personas y la gobernabilidad democrática, el cual está orientado a cubrir tres ejes fundamentales, el primero, a Identificar las causas de un conflicto; el segundo, a predecir su estallido; y, el tercero a mitigar su impacto” (Guía Práctica para el Diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana , 2015), es así que la siguiente tabla conceptualiza de forma sistémica a un SART. Es en la siguiente tabla donde se especifican las conceptualizaciones que se desprenden de los sistemas de alerta y respuesta temprana:

TABLA 1. ¿Qué significa SART?

¿Qué significa SART?	
SISTEMA	Conjunto de pasos/procesos interconectados, con funciones específicas y complementarias entre sí, que apuntan hacia una finalidad común.
ALERTA	Señal emitida por el sistema para anticipar situaciones de crisis con el propósito de prevenir su estallido y mitigar su impacto.
RESPUESTA	Reacción generada por la entidad que recibe la alerta con base en las recomendaciones sugeridas por el Sistema.
TEMPRANA	Una alerta emitida oportunamente, con tiempo suficiente para implementar medidas de prevención, evitar escaladas o activar medidas de mitigación.

**Fuente: Elaboración propia con base a los datos a la guía práctica para el diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana de la Organización de Estados Americanos (OEA).*

Como se puede demostrar en la tabla 1, la definición del SART enmarca cinco variables indistintamente importantes, tomando en cuenta una conceptualización por variable direccionada a un enfoque social que previene y mitiga las futuras crisis sociales con las características del 2019 en Bolivia.

Etapas básicas del SART

Los SART, con enfoque social, constan de cinco etapas sistemáticas, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfica 2. Pasos para la aplicación de un SART



**Fuente: Elaboración propia con base a los datos a la guía práctica para el diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana de la Organización de Estados Americanos (OEA).*

Como se puede observar en la gráfica 2, el paso 1 indica que, en caso de tener amenaza de un posible conflicto social, como primer paso se debe, necesariamente, recolectar toda la información al respecto usando como técnica cualitativa a la observación directa de la problemática en cuestión, posteriormente, la información procesada se guarda en una base de datos para futuras revisiones. Posteriormente, en el paso 2, se lleva a cabo un análisis donde se da significado a los indicadores usando herramientas de análisis de conflictos y se evalúa el contexto y como resultado se determina la posibilidad de que se produzcan crisis o escaladas de violencia en el marco de conflicto y se establece la necesidad de informar a los tomadores de decisiones. Luego se lleva a cabo un análisis utilizando herramientas de análisis de conflictos para derivar el significado de los indicadores y evaluar el contexto. El resultado identifica la probabilidad de una crisis o un aumento de la violencia durante un conflicto. Y se ha demostrado lo importante que es informar a los tomadores de decisiones.

Luego, en el paso 3, se da una alarma que determina la gravedad del posible riesgo de conflicto social y su potencial impacto en la sociedad civil, para que así, desde el poder político, se determine lo procedente, tomando en cuenta los canales establecidos previamente.

Después, en el paso 4, se proponen distintas opciones para el manejo del conflicto, en donde el manejo sea sostenible y se evite el uso de la fuerza desmedida.

Finalmente, en el paso 5, se realiza una recomendación fáctica tomando en cuenta los anteriores pasos, con el objetivo de elaborar y guardar en una base de datos el modo de ejecución del SART y, por consecuente, tener antecedentes que puedan servir en posteriores amenazas de conflictos sociales.

Conclusiones

Es evidente que, desde la consolidación de la democracia en Bolivia, los avances en las instituciones democráticas han ido prosperando de forma paulatina, no obstante, a la par de este avance, nuevos actores han ido apareciendo en la arena pública, sobre todo, en el ámbito político y social, mismos que han ido poniendo a prueba al sistema democrático del Estado y la respuesta de este ante situaciones de crisis a mediano y/o largo plazo, tal es el caso del año 2019, en donde el sistema político no ha sabido responder adecuadamente a los conflictos sociales que derivaron en una grave crisis política.

Es así que, los Estados, quienes, como se había mencionado anteriormente, son los encargados por excelencia en lo concerniente a proteger y garantizar los derechos humanos de su población, son, justamente, los que deben encontrar formas de manejar las crisis políticas y/o sociales de modo que no se garantice el goce de estos derechos y así se pueda evitar la vulneración y/o limitación de estos.

Mediante el presente artículo, se ha planteado la implementación de un sistema de alerta temprana para prevenir, atender y resolver conflictos sociales, mismo que tiene por objeto proteger de forma anticipada los Derechos Humanos de las partes que intervienen en una posible crisis política o social, por lo que resulta importante implementar nuevos MARC's¹ ya que "(...) diversos autores han establecido motivaciones concretas que justifican la reaparición de mecanismos alternativos de resolución de conflictos" en las últimas décadas" (Nava & Breceda, 2017).

Por otro lado, para la implementación de un SART, es necesario que los tomadores de decisiones pongan en marcha la aprobación de proyecto normativo en el cual se establezca el presupuesto adecuado y sostenible para su ejecución, además, "(...) el SART debe aprender de las experiencias pasadas, incorporar los elementos/procedimientos/herramientas que probaron ser exitosos y buscar la forma de superar los errores del pasado". (Guía Practica para el Diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana , 2015).

Finalmente, es necesario el elaborar un guía específica en donde se reflejen, de forma pormenorizada, todos los pasos y etapas que se siguen para concretar un SART, en donde participen, conjuntamente, sujetos de la sociedad civil organizada y el Estado con sus fuerzas del orden como la Policía y las Fuerzas Armadas.

¹ Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, los cuales, según Vado (s.f.) "(...) consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional. Encontramos entre ellos la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, en los que el poder de las partes puede ser mayor o menor en términos de la decisión (...)" (Citado en Tamez, Montalvo, Leyva, & Hernández, 2018)

Bibliografía

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (13 de Julio de 2019). Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20Estados%20asumen%20las%20obligaciones,derechos%20humanos%2C%20o%20de%20limitarlos>.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC). (2021 de Octubre de 2021). Obtenido de Alerta temprana, acción temprana: <https://www.ifrc.org/es/alerta-temprana-accion-temprana#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20temprana%2C%20tambi%C3%A9n%20conocida,de%20las%20comunidades%20en%20riesgo>.

GIEI BOLIVIA. (18 de agosto de 2021). Obtenido de <https://gieibolivia.org/sobre-giei/> (2015). Guía Práctica para el Diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana . Panamá.

Nava, W., & Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*(37). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200203

Tamez, G., Montalvo, D., Leyva, O., & Hernández, A. (2018). Análisis comparativo sobre los métodos alternativos para la solución de conflictos a partir de la legislación de los Estados de la República Mexicana. *Justicia*(34). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412018000200385

fundacion.construir



@fconstruir



www.fundacioncostruir.org



fundacion.construir

